



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACÁ Y CASANARE
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHAMEZA - CASANARE

Ref.: AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
Demandante: DISTRIFARMICH S.A.S
Representante legal: MICHEL POVEDA POVEDA
Demandado: CARLOS HUMBERTO ESTACIO ROMERO
Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 85015-40-89-0001-2021-00040-00

Chámeza (Casanare), Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, procede este Estrado Judicial a decidir sobre la solicitud de medidas cautelares previas elevada por la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo señalado en el C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Chámeza (Casanare),

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de embargo y retención del Establecimiento de Comercio, cuya matrícula es 128174, según certificado de cámara de comercio; por falta de claridad en la pretensión de acuerdo al artículo 83 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuanta corriente, de ahorros, que posea el señor CARLOS HUMBERTO ESTACIO ROMERO, identificado con C.C. 12.975.903, respectivamente, depositados en el BANCO BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, para tal fin por secretaria librense los respectivos oficios.

Limítese el descuento hasta por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DE PESOS MCTE. (\$) 2.800.000.-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA GISELLE LOPEZ NAUSAN
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Boyacá y Casanare
Juzgado Promiscuo Municipal
Chámeza - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION Y DESFIJACION DEL ESTADO (C.G.P.)

El presente Auto se notificada en el ESTADO CIVIL N°. 007, hoy 23/04/2021 fijado virtualmente en el microstidio dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.

LINA ARIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria